



ACTA 3/2019

SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE AYUNTAMIENTO PLENO 28-01-2019

En la Sala "Ramon Llull" de la Biblioteca Municipal de El Campello, siendo las doce horas y tres minutos del día veintiocho de enero de dos mil diecinueve, se reúnen las personas luego relacionados y con el quórum legal del Ayuntamiento Pleno para celebrar sesión extraordinaria y urgente; han sido convocados en forma legal.

Personas asistentes

Personas ausentes

Presidencia:

- Benjamí Soler Palomares (Compromís)

Compromís:

- Cintia Alavés Cañada
- Alfred Botella Vicent

PdC:

- M^a Carmen de Lamo Huertas
-
- David Alavés Lledó (concejal no adscrito)

PSOE :

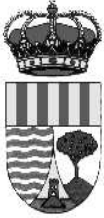
- José Ramón Varó Reig
- María Jiménez Belmar
- Pere Lluís Gomis Pérez

EUPV:

- Raquel Pérez Antón
- Pedro Mario Pardo Amorós

PP :

- Juan José Berenguer Alcobendas
- Lourdes Llopis Soto
- Alejandro Collado Giner
- Marisa Navarro Pérez
- M^a Carmen Alemañ Lledó.
- Adolfo Lorenzo Gomis
- Rafael Galvañ Urios



C's :

■ Julio Oca Enríquez

■ Jesús Garrido Garrido

■ Fco. Javier Martín Porras

Viceinterventor:

■ José Hernández Moya

Secretario General :

■ Carlos del Nero Lloret

ORDEN DEL DÍA

1. DECLARACIÓN DE URGENCIA (Requerimiento de contestación último día el 28 de enero de 2019).

Se acepta por unanimidad la urgencia de la sesión.

2. CONTRATACIÓN. Informe del órgano de contratación. Recurso Administrativo Especial en materia de contratación. Interpuesto por la mercantil “Ferroviaal Servicios S.A.” contrato de concesión de servicio. Explotación del complejo deportivo municipal de piscina e instalaciones anexas. (Expte. 124-2181/2017)

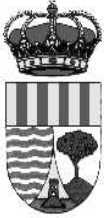
Vista la propuesta del Concejal de Contratación, del tenor literal siguiente:

“ANTECEDENTES

PRIMERO.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha **22/02/2016** se adjudicó un contrato menor de servicio a D. JUAN JOSÉ CORTÉS VELEZ (DNI 21470563-V) por importe de 21.780,00 euros (IVA incluido) para la elaboración de un PLAN DE VIABILIDAD DEL CENTRO DEPORTIVO MUNICIPAL (PISCINA MUNICIPAL E INSTALACIONES ANEXAS).Dicha adjudicación se publicó en la Plataforma de Contratación del Sector Público, en el Registro Público de Contratos y en el Portal de Transparencia.

El Plan de Viabilidad debía contener los siguientes trabajos:

- Determinación escenario de partida. Hipótesis de inicio (tarifas y precios por uso instalaciones, Carta de Servicios, Horarios, etc.)
- Estudio demanda.
- Plan de Gestión.
- Análisis económico financiero.
- Evaluación.



SEGUNDO.- Con fecha **04/05/2016** se presenta por Registro general de Entrada 5613 por D. JUAN JOSÉ CORTÉS VELEZ estudio de viabilidad por triplicado del Centro Deportivo.

TERCERO.- Con fecha **19/07/2016** se presenta por Registro General de Entrada 8371 por D. JUAN JOSÉ CORTÉS VELEZ addenda al estudio de viabilidad del Centro Deportivo.

CUARTO.- Con dicha documentación y sirviendo como base, **se elabora** por parte del Servicio Municipal de Deportes un **Proyecto de Explotación** con fecha **20/07/2017**, adaptándolo al escenario propuesto por la Alcaldía y Concejal de Deportes confeccionado a partir de uno de los escenarios contemplados en el estudio de viabilidad elaborado por la empresa pero con modificaciones adaptadas a las necesidades de la Concejalía.

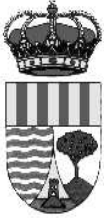
QUINTO.- Con fecha **15/07/2017** se publica **anuncio de información previa** en el Diario Oficial de la Unión Europea de la futura licitación del contrato de concesión de servicio de la explotación del complejo deportivo. Con fecha 25/07/2017 se publica dicho anuncio en el Boletín Oficial del Estado y en el Perfil del Contratante ubicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

El anuncio de información previa se trata de una **publicación “facultativa”** a la que puede optar o no el órgano de contratación y su objetivo consiste en dar a conocer los contratos de obras, suministros y servicios que tengan proyectado adjudicar en los doce meses siguientes.

SEXTO.- En sesión celebrada por el Ayuntamiento Pleno el **27/07/2017** **se acuerda aprobar inicialmente el Proyecto de Explotación** elaborado por el Servicio Municipal de Deportes de fecha 20/07/2017 y se **somete a información pública** por plazo de 30 días con el siguiente tenor literal.:

“Se pretende sacar la licitación de un contrato de gestión de un complejo deportivo municipal: instalación deportiva con piscina cubierta, apa e instalaciones anexas de ándele , tenis y deportividad cubierta, la cual fue construida por un lado para fomentar el acceso a la práctica deportiva de la natación, tratándose de uno de los deportes más practicados en España y debido a la demanda de los ciudadanos para que el Municipio dispusiera de una piscina municipal , pudiendo practicar este deporte de indudables beneficios para la salud y especialmente entre sectores de la población de avanzada edad, con los que este Municipio cuenta en una gran proporción. Por otro lado, este complejo deportivo se compone de instalaciones de una gran calidad y que va a ser un referente diferenciador de otros municipios y atractivo turístico y de otras poblaciones, puesto que el municipio tiene unas redes de comunicación que facilitan el acceso al complejo, disponiendo de parada del TRAMA enfrente del mismo....

Respecto a la posibilidad de la gestión indirecta, el Ayuntamiento contrató un estudio de viabilidad elaborado por una empresa externa especializada en la materia presentado por REG no 5613 y 8371, con distintos escenarios acerca de la rentabilidad de la instalación.



Mediante propuesta del Alcalde y Concejal de Deportes de fecha 4 de abril de 2017, habida cuenta del estudio de viabilidad para la licitación de la gestión del servicio encomendado a una empresa especializada en la materia, a la vista del estudio aportado por la misma, se opta por un modelo intermedio de gestión, de conformidad con los distintos escenarios presentados y en virtud de la TI deseada, así como de la cuota que se desea aplicar a los usuarios y de los socios que se consideran que pueden obtener....

Habida cuenta del estudio de viabilidad aportado por una empresa especializada en la materia puesto que el Servicio de Deportes carece de medios humanos y materiales para elaborar este documento. Una vez elaborado el mismo y atendiendo a la propuesta del Alcalde y Concejal acerca del escenario elegido para la gestión del complejo. A la vista de lo anterior, la Jefa de Servicio suscribe el proyecto de explotación para el complejo deportivo, el cual está basado tanto en el estudio de viabilidad elaborado por la empresa especializada como en la propuesta del Alcalde y Concejal sobre la elección del escenario que consideran más apropiado para el Municipio en función de la TI que desean obtener y las cuotas que consideran que los socios deben abonar, así como el número de socios estimados.....

Por todo lo anterior el AYUNTAMIENTO PLENO acuerda:

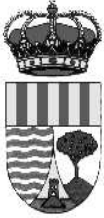
PRIMERO.- *Aprobar inicialmente el proyecto de explotación del Complejo Deportivo Municipal con piscina e instalaciones anexas, para la prestación del servicio público de actividades deportivas como gestión indirecta mediante concesión administrativa que incluye un estudio económico-administrativo del servicio, su régimen de utilización y de las particularidades técnicas que resulten precisas para su definición.*

SEGUNDO.- *Someter a información pública por el plazo de treinta días hábiles, excluyéndose en el cómputo los sábados, los domingos y los declarados festivos, para la presentación de reclamaciones y sugerencias al proyecto de explotación del Complejo Deportivo Municipal con piscina e instalaciones anexas.*

TERCERO.- *El plazo para la presentación de reclamaciones y sugerencias empezará a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de este acuerdo en el OP de Alicante, en el Tablón de Edictos electrónico municipal y en la página web municipal (Campello)."*

SÉPTIMO.- *Con fecha 01/08/2017 y a requerimiento de este Ayuntamiento se informa con Registro General de Entrada en el Ayuntamiento n.º 4089, por parte del contratista D. JUAN JOSÉ CORTÉS VELEZ de los **subcontratos** realizados para hacer "consultas puntuales" al objeto de obtener información para la realización del estudio de mercado en relación con aspectos técnicos concretos, como confirmar los precios medios de la zona de influencia y precios medios de los elementos propios de un centro deportivo, a sus colaboradores habituales .*

Entre ellos se menciona a "D. E. S. , GERENTE DEL CENTRO DEPORTIVO ARENA en Alicante, consultado sobre precios medios de la zona, afluencias, perfiles y targets clientes (tercera edad, niños, clubes y resto)."



OCTAVO.- Con fecha **04/08/2017** se publica en el BOP el **anuncio de información pública del Proyecto de Explotación del Complejo Deportivo** por plazo de **30 días**. Con fecha 20/09/2017 se publica en el BOP el anuncio de ampliación el plazo información pública del Proyecto de Explotación del Complejo Deportivo por plazo de **7 días más**. Con fecha 26/10/2017 y habiéndose presentado alegaciones por parte del grupo Político P.P. se resuelven las mismas y se **aprueba definitivamente** por el Ayuntamiento Pleno en fecha **26/10/2017** el Proyecto de Explotación del Complejo Deportivo. Dicha documentación también es publicada en esas fechas en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento.

NOVENO.- Con fecha **28/02/2018 se aprueba** por parte del Ayuntamiento Pleno el inicio y el expediente de contratación con sus correspondientes **Pliegos**:

* El Pliego de Prescripciones Técnicas elaborado por el Servicio Municipal de deportes de fecha 31 de enero del 2018 con sus correspondientes anexos:

1.- El Reglamento de Explotación elaborado por el Servicio municipal de Deportes de fecha 12/07/2017, aprobado inicialmente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 20/07/2017, expuesto al público y aprobado definitivamente por acuerdo de la Alcaldía no 2017-2852 de fecha 02/11/2017.

2.- El proyecto de explotación del complejo elaborado por el Servicio municipal de Deportes de fecha 20/07/2017, aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en fecha 26/10/2017 después de su exposición al público.

3.- El Anteproyecto de Obra de acondicionamiento de la parcela adjunta para el posible aparcamiento elaborado por los Servicios Técnicos Municipales en julio del 2017.

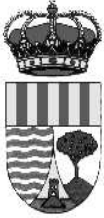
4.- y una descripción detallada de las instalaciones de la piscina municipal, apa, salas polivalentes, instalaciones anexas o complementarias y sus mantenimiento elaborado por los Servicios Técnicos Municipales de fecha 26/04/2017 y 05/05/2017.

* El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares elaborado por el Servicio de Contratación de fecha 27/02/2018.

* El plazo de duración del contrato es de 12 años con posibilidad de prorrogarlos otros 3 años más, año a año.

* La selección del adjudicatario se realizaba a través del procedimiento abierto con varios criterios, conforme a los artículos 157 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el RD Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP), con tramitación ordinaria.

DÉCIMO.- El plazo de presentación de las ofertas fue en principio de 16 días naturales, contados a partir de la publicación del anuncio en el B.O.E., en el B.O.P. y en el perfil del órgano contratante ubicado en la Plataforma de Contratación del Estado. Las proposiciones también podían presentarse durante el plazo de **43 días naturales** desde la fecha de envío del anuncio al DOUE. Dichos anuncios se publicaron en el **BOP (07/03/2018), en el BOE (07/03/2018), en el DOUE (07/03/2018) y en el perfil**



del contratante (07/03/2018) . El plazo de presentación de ofertas finalizaba a las 14:00 del viernes 13 de abril del 2018.

Antes las diferentes cuestiones planteadas por los interesados en el procedimiento y que fueron publicadas junto con su aclaración en la Plataforma de Contratación del Estado , dicho plazo de presentación de ofertas fue ampliado **hasta las 14:00 horas del día 20 de abril del 2018** por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 11/04/2018.

DÉCIMO PRIMERO.- Durante el plazo de presentación de ofertas se registraron en el Servicio de Contratación los siguientes licitadores:

1. ARENAALICANTE, S.A. - (C.I.F. A54098439).
2. VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A.- (C.I.F. A28760692).
3. FERROVIAL SERVICIOS, S.A. - (C.I.F. A80241789).
4. BPXPORT KIROL ZERBITZUAK, S.L.U.- (C.I.F. B20901716).

DÉCIMO SEGUNDO.- Por la Mesa de Contratación en sesión celebrada el **26/04/2018** y en sesión no pública la mesa procedió a calificar la documentación general de los cuatro licitadores presentados, siendo admitidos todos ellos por resultar su documentación general acorde con lo requerido por el Pliego regulador. Dicha acta fue publicada en la Plataforma de Contratación del Sector Público, aún no siendo obligatorio.

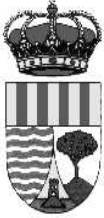
DÉCIMO TERCERO.- En fecha **03/05/2018** e reúne la Mesa de Contratación en sesión pública para dar a conocer el resultado de calificación general y proceder a la apertura de las proposiciones de los licitadores que contienen los documentos que serán valorados con criterios objetivos, por cuanto en este procedimiento no se han incluido entre los criterios de adjudicación criterios sometidos a juicios de valor.

Un miembro de la Mesa, expone si se ha tenido en cuenta el criterio recogido en la consulta recibida en este Ayuntamiento, del Servicio de Asesoramiento Municipal de la Generalitat Valenciana, con RGE n.º 5321 de fecha 21/09/17, en relación a la posibilidad o no de presentarse como licitador , la empresa cuyo gerente participó en la elaboración del estudio de viabilidad del complejo deportivo municipal que es objeto de la presente licitación.

En la citada consulta, y como conclusión, comenta el miembro de la Mesa, que se dispone que **“ el hecho de haber redactado los pliegos, el proyecto o aspectos de los mismos, conlleva exclusión de la licitación”**.

La Jefe del Servicio de Contratación comenta a la Mesa que efectivamente se realizaron diversas consultas precisamente sobre la posibilidad de presentarse a una licitación donde se había participado en la elaboración de la documentación propia de la misma. Acto seguido se ausenta de la sala a efectos de poder aportar a la Mesa el resultado de las consultas remitidas.

La Interventora de Fondos comenta a la Mesa, tras la lectura del informe de la Generalitat Valenciana, que en la conclusión del mismo efectivamente dispone que “ el hecho de haber redactado los pliegos, el proyecto o aspectos de los mismos, conlleva exclusión de la licitación, pero con la siguiente e importante salvedad: “ salvo que NO



existan indicios de que tal participación pueda provocar restricciones a la concurrencia o suponer un trato privilegiado.

A la vista de lo anterior se vota por unanimidad de los miembros de la Mesa solicitar a los servicios municipales afectados informe jurídico sobre tal posibilidad.

Dicha Acta fue publicada en la Plataforma de Contratación del sector Público en fecha 16/05/2018.

DECIMO CUARTO.- Con fecha **08/05/2018** se emite *informe jurídico* por parte de la Jefa de Servicio del Area de Contratación en relación al siguiente asunto: “ASUNTO: Posibilidad de exclusión de un licitador de procedimiento de contratación para adjudicar un “ Contrato de concesión de servicios de explotación y mantenimiento de todas las instalaciones del complejo deportivo: piscina cubierta e instalaciones anexas. (expíe 1242181/2017)” , por la posible participación en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato por vulneración del art. 56 del TRLCSP.”

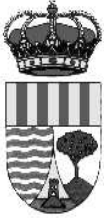
En dicho informe se concluye que “ En definitiva la EXCLUSIÓN del licitador ARENA ALICANTE S.A por lo motivos expuestos resulta desproporcionada y no adecuada a derecho por cuanto que infringe el principio de igualdad entre los licitadores y no se puede afirmar que existan indicios de que tal participación haya provocado restricciones a la concurrencia ni trato privilegiado teniendo en cuenta que la Administración ha realizado todas las actuaciones posibles de publicidad y transparencia ya descritas a lo largo de este informe para evitar situaciones de trato de favor.”

Dicho informe se publica en la Plataforma de Contratación del Sector Público en fecha **16/05/2018 sin ser objeto de objeciones o alegaciones por parte de ningún licitador.**

DÉCIMO QUINTO.- Con fecha **15/05/2018** se reúne la Mesa de Contratación para conocimiento de dicho informe jurídico y queda aprobado en sus términos por lo que prosigue el procedimiento. Dicha acta de publica en la Plataforma de Contratación del Sector Público en fecha **16/05/2018, sin ser objeto de objeciones o alegaciones por parte de ningún licitador.**

DÉCIMO SEXTO.- Con fecha **18/05/2018** se procede en sesión pública por la Mesa a realizar la apertura de las ofertas al haber sido admitidos a la licitación a los 4 empresas. A tal efecto el Secretario General ofrece a los licitadores la posibilidad de revisar y tomar nota de las distintas ofertas presentadas, opción que aceptan los representantes de ARENA ALICANTE S.A. y VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES S.A., procediendo a consultar las ofertas presentadas. **Dicha acta de publica en la Plataforma de Contratación del Sector Público en fecha 25/05/2018 sin ser objeto de objeciones o alegaciones por parte de ningún licitador.**

DÉCIMO SÉPTIMO.- Se presenta por el licitador ARENA ALICANTE, S.A., RE



nº 3415 de fecha **22-05-18**, escrito de alegaciones a la Mesa de Contratación que tuvo lugar el pasado día 18-05-18, en la que se trató la lectura y aprobación del resultado de la documentación general de los licitadores presentados, y la apertura del sobre (B) Proposición económica y técnica.

En dicho escrito se expone y solicita lo siguiente :

“ habiendo detectado que las ofertas presentadas por Ferrovial Servicios S.A. y Valoriza Servicios Medioambientales S.A., no se ajustan a los parámetros técnicos exigidos por los pliegos y, por tanto, procede la exclusión de las ofertas presentadas por aquellas mercantiles...

De acuerdo con la cláusula 8 del PPT, por el hecho de presentarse a la licitación, los licitadores se comprometen a aportar toda la maquinaria con todas las características que se expresan al identificar el material mínimo de la sala de musculación.

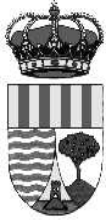
Entre el material especificado se encuentra la aportación de 51 bicicletas de ciclo indoor, respecto de las que se exige que cumplan con la siguiente prescripción técnica: “volante de inercia mínimo 18 kg”

El acto de apertura del sobre B ha permitido a esta representación comprobar que las 51 bicicletas de ciclo indoor y las 9 de las mejoras ofertadas por las mercantiles Ferrovial Servicios S.A. y Valoriza Servicios Medioambientales S.A. incumplen, como mínimo, la prescripción relativa a “volante de inercia mínimo 18 kg”. Esta circunstancia se acredita mediante la aportación de fichas técnicas correspondientes a las marcas y modelos propuestas por esas mercantiles en sus ofertas que se acompañan a la presente (Anexo I). También se acompaña la ficha técnica de la marca y modelo ofrecida por la mercantil compareciente a los efectos de que pueda verificarse que cumple con aquella prescripción técnica (Anexo II)

Por lo expuesto en el cuerpo del presente escrito, SUPLICA ante el Ayuntamiento de El Campello tenga por presentado este escrito y los documentos anejos y de acuerdo con las circunstancias y consideraciones contenidas en el mismo acuerde (previa realización de las actuaciones procedimentales correspondientes) la exclusión de las mercantiles Ferrovial Servicios S.A. y Valoriza Servicios Medioambientales S.A. por incumplimiento de la prescripción técnica identificada en la consideración 3ª”

Dicho escrito es publicado para conocimiento de los licitadores en la Plataforma de Contratación del Sector Público en fecha 04/06/2018.

DÉCIMO OCTAVO.- Con fecha **06/06/2018** se reúne la Mesa de Contratación en sesión pública y con asistencia de los licitadores, para dar cuenta del escrito presentado por el licitador ARENA ALICANTE S.A y **para pedir**, a solicitud de la Jefa de Servicio de Deportes **aclaraciones de las ofertas a los 4 licitadores.**



Dicha Acta es publicada para conocimiento de los licitadores en la Plataforma de Contratación del Sector Público en fecha 13/06/2018.

DÉCIMO NOVENO.- En las siguientes fechas y registros de entrada los 4 licitadores presentan las aclaraciones solicitadas por la Mesa de Contratación:

- a) RE 4197 DE 18-06-18. BPXPORT PRESENTA DOCUM. ACLARACIÓN OFERTA PRESENTADA.
- b) RE 4315 DE 22-06-18 VALORIZA PRESENTA ESCRITO DE ACLARACIÓN CONT. PISCINA.
- c) RE 4318 22-06-18 ARENA ALICANTE PRESENTA DOCUM. ACLARACIÓN OFERTA PISCINA
- dd) RE 4329 22-06-18 FERROVIAL PRESENTA DOCUM. ACLARACIÓN OFERTA PRESENTADA

VIGÉSIMO.- Con fecha **12/06/2018** la Mesa de Contratación y a petición de la Jefa de Servicio del Area de Deportes solicita informe de valoración de ofertas a la Diputación Provincial de Alicante.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Con fecha 21/09/2018 y con RGE 4460 la Excmá Diputación Provincial de Alicante presente el correspondiente informe de valoración de las ofertas.

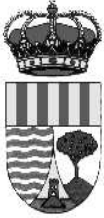
VIGÉSIMO TERCERO.- Con fecha **04/10/18** se emite informe de valoración de las ofertas por parte de la Jefa de Servicio del Área de Deportes.

VIGÉSIMO CUARTO.- Con fecha **10/10/18** se reúne la Mesa de Contratación y a la vista de los informes técnicos citados tanto de la Excmá Diputación de Alicante como de la Jefa de Servicio de Deportes y conforme con los términos de los mismos acuerda:

- a) excluir de la licitación a Ferrovial, Valoriza así como BPX dado que incumplen las exigencias mínimas establecidas en los criterios de adjudicación, es decir, por no cumplir con lo estipulado en la Cláusula 8 relativo al material mínimo obligatorio, siendo Arena Alicante S.A el único licitador que cumple con dichas exigencias.
- b) conceder a la mercantil Arena Alicante S.A. un periodo de audiencia para justificar la viabilidad de su oferta dado que se estima que Arena supera en 357,09 euros el importe tope, de 300.000 euros, en el concepto de inversión en otros conceptos estipulado en el pliego, considerando que puede ser una oferta desproporcionada según el pliego.

Dicha acta es publicada en la Plataforma de Contratación del Estado en fecha 19/10/18, con los dos informes técnicos de valoración mencionados, tanto de la Excmá Diputación Provincial de Alicante como de la Jefa de Servicio del Area de Deportes.

VIGÉSIMO QUINTO.- Con RGE 7336 de fecha **22-10-18** la mercantil ARENA ALICANTE S.A presenta escrito justificativo de la oferta.



VIGÉSIMO SEXTO.- Con fecha **24/10/18** se emite informe en relación con el anterior escrito por parte de la Jefa de Servicio de Deportes del tenor literal siguiente:

“ La técnico que suscribe informa que con fecha 10 de octubre de 2018, la Mesa de Contratación se reúne para dar lectura de la propuesta de adjudicación del contrato de explotación del complejo deportivo municipal con piscina cubierta e instalaciones anexas.

La mesa acuerda otorgar un plazo de tres días a la mercantil Arena Alicante S.A. para justificar la viabilidad de su oferta, ya que de acuerdo con el informe de adjudicación de la técnico que suscribe de fecha 4 de octubre de 2018, el Arena supera en 357,09 € el importe tope de 300.000 euros en el concepto de inversión en otros conceptos estipulado en el pliego, considerando que puede ser una oferta desproporcionada.

Con fecha 22 de octubre, la mercantil citada aporta la justificación de que la oferta presentada en la licitación NO ES DESPROPORCIONADA, estableciendo que : “se adjunta nuevamente el detalle de ingresos y gastos estimados para los doce años, la amortización de la totalidad de la inversión realizada, que contiene la amortización de las mejoras relativas a la cláusula 8 B del Pliego, por importe de 300.357,09 €. Como se puede ver en dicho detalle, el resultado final después de impuestos, para cada uno de los ejercicios, es positivo durante todo el período concesional, por lo que la amortización del exceso de los 357,09 € no va a suponer perjuicio económico alguno para la viabilidad de la explotación de la concesión. Asimismo se adjunta el flujo de tesorería estimado para doce años de concesión donde partiendo de los beneficios de cada uno de los ejercicios y realizando los ajustes necesarios para su determinación , se obtienen flujos de efectivos anuales que aseguran una tesorería positiva durante todo el período concesional, que alcanza el importe acumulado de 1.041.084,67 € al finalizar el mismo. En conclusión, de acuerdo con lo expresado anteriormente, la oferta no puede considerarse bajo ningún concepto desproporcionada, dado que los flujos de tesorería cubren sobradamente el total de la inversión”.

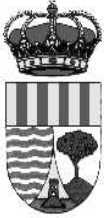
De acuerdo con el escrito y documentación aportada por la empresa Arena Alicante S.A. para la justificación de que la oferta presentada en la licitación no es desproporcionada por el hecho de haber sobrepasado en 357,09 € la inversión mínima requerida en el Pliego para “otros conceptos” (cláusula 8B), la técnico que suscribe informa que dicha documentación aportada es suficiente para justificar que no existe oferta desproporcionada puesto que en el estudio económico presentado en el cual detalla los gastos e ingresos, los 357,09 € están contemplados, amortizados y el flujo de tesorería es positivo y cubre la totalidad de la inversión realizada.”

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Con fecha **31/10/18** se reúne la Mesa de Contratación y a la vista del informe anteriormente citado de la Jefa de Servicio del Area de Deportes se acuerda proponer la adjudicación del contrato a la mercanti ARENA ALICANTE S.A.

VIGÉSIMO OCTAVO.- Con fecha 29/11/2018 el Ayuntamiento acuerda

“ PRIMERO.- Prestar conformidad a los informes de valoración de las ofertas emitidos por la Excm. Diputación Provincial de Alicante y de la Jefa del Servicio de Deportes que se adjuntan como anexos a esta propuesta.

SEGUNDO.- Declarar la validez de las actuaciones realizadas por la Mesa de Contratación en las diferentes sesiones celebradas en este expediente y por tanto



EXCLUIR de la misma a los siguientes licitadores dado que incumplen las exigencias mínimas establecidas en el pliego , es decir, por no cumplir con lo estipulado en la Cláusula 8 relativo al material mínimo obligatorio de conformidad con los argumentos señalados en los informes de valoración de las ofertas emitidos por la Excma Diputación Provincial de Alicante y de la Jefa del Servicio de Deportes ...

TERCERO.- *Tomar en consideración la propuesta de adjudicación del contrato de referencia a favor del siguiente licitador de conformidad con los informes de valoración de las ofertas emitidos por la Excma Diputación Provincial de Alicante y de la Jefa del Servicio de Deportes que se adjuntan como anexos a esta propuesta.*

CUARTO- *Señalar, como oferta económicamente más ventajosa la presentada por ARENA ALICANTE, S.A. - (C.I.F. A54098439) , de conformidad con los informes de valoración de las ofertas emitidos por la Excma Diputación Provincial de Alicante y de la Jefa del Servicio de Deportes que se adjuntan como anexos a esta propuesta en las condiciones fijadas en su oferta “*

VIGÉSIMO NOVENO.- Con fecha 26/12/2018 por D. JOSE CÁMARA FONTANET en nombre y representación de la mercantil FERROVIAL SERVICIOS S.A, interpone recurso especial en materia de contratación contra el acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 29/11/2018 , solicitando además la suspensión del procedimiento.

TRIGÉSIMO: Con fecha 09/01/2019(RGE 14-01-2019) se remite informe de asesoramiento del Jefe de Servicio de Deportes de la Excma Diputación Provincial de Alicante donde se concluye que:

“Por tanto, concluir diciendo que la oferta presentada por Ferrovial Servicios S.A., en nuestra opinión, sigue sin cumplir con las características técnicas exigidas en el punto 8.A del Pliego de Prescripciones Técnicas, que a nuestro entender son de obligado cumplimiento y aceptadas de forma incondicional como parte del contrato por los Licitadores cuando formulan sus ofertas, al ofertar una Bicicleta de Ciclo Indoor y una Elíptica que no cumplen con todas las características técnicas requeridas y señaladas en este informe.

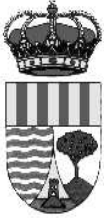
Así mismo, la Bicicleta ofertada por Arena Alicante, una vez vista la documentación aportada nuevamente por su proveedor (correo electrónico de fecha 27 de diciembre de 2018) y conforme a lo expresado por Ferrovial Servicios S.A., no cumpliría con el requisito de contar con estructura de acero con tratamiento anticorrosión.”

Se adjunta copia del mismo.

CONSIDERACIONES SOBRE EL RECURSO

I- Atendiendo a lo preceptuado en el artículo 45 del TRLCSP la interposición del recurso no implica la suspensión automática de la tramitación del expediente de contratación, sino que debe decidirla el órgano competente para resolver el recurso.

II.- **Órgano competente para resolver el recurso:** de conformidad con la Resolución de



10 de abril de 2013, de la Subsecretaría, por la que se publica el Convenio de colaboración con la Generalitat Valenciana sobre atribución de competencia de recursos contractuales, le corresponde Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

III.- **Tramitación del procedimiento**: el previsto en el artículo 46 del TRLCSP.

IV.- Debe entenderse que el recurso ha sido interpuesto por **persona legitimada** para ello, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 42 del TRLCSP.

V.- Sentado lo anterior, pasamos a emitir INFORME en relación al RECURSO ESPECIAL PRESENTADO:

A) FONDO DEL ASUNTO :

1º.- Lo primero resaltar que ningún documento de la licitación (pliego técnico y pliego administrativo) fueron objeto de recurso, por tanto el hecho de presentarse a la licitación implica el que los pliegos técnicos vinculan a los licitadores y han de ser observados por éstos en sus ofertas.

2º.- Se ha emitido informe de la Jefa de Servicio de Deportes de fecha 17/01/2019 y del Concejal Delegado de Deportes de la misma fecha con el tenor literal siguiente:

“ En el Pliego de Prescripciones Técnicas, en su punto 8.A se relaciona el material mínimo que debe aportar el Licitador para la sala de musculación y demás salas de uso múltiple, debiendo éste cumplir con una serie de características técnicas.

Cláusula 8: EQUIPAMIENTO.

*“La empresa adjudicataria deberá equipar toda la instalación de acuerdo con las actividades que vaya a desempeñar. Por lo tanto, **los licitadores, por el hecho de presentarse a la licitación , se comprometen a aportar toda la maquinaria con todas las características que a continuación pasamos a detallar** (el licitador deberá RELLENAR ANEXO C). ...*

A) El **material mínimo para la sala de musculación y demás salas de uso múltiple, será el siguiente, con las siguientes características** y por los siguientes conceptos:

10 elípticas:

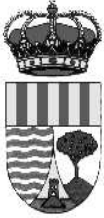
1.- que aguante el peso como mínimo de 150 kg.

2.-...

...

10.- bastones con sensores de pulso y controles de ajuste de nivel de resistencia»

51 bicicletas de ciclo indoor:



- resistencia: regulación de la intensidad de frenada con sistema magnético.
- ...estructura de acero con tratamiento anticorrosión.
- volante de inercia mínimo de 18 kg...

3º.- Como **criterio de adjudicación** se establece que los licitadores pueden ofertar **MEJORAS DE EQUIPAMIENTO DE MAQUINARIA** con la finalidad de aumentar el mayor n.º de unidades por encima de las mínimas establecidas en la cláusula 8A (transcrita anteriormente).

De acuerdo con el pliego , “ dichas mejoras (clausula 20.3.1) será de las unidades establecidas en la cláusula 8A, que deberá tener las mismas características que la maquinaria presentada por el licitador en su oferta como obligatoria para garantizar la uniformidad en el equipamiento”

Es decir, el licitador debía cumplir con el n.º mínimo de unidades y con sus especificaciones técnicas señaladas en la cláusula 8A y además si ofrecía mejoras, éstas debían ser del mismo modelo que las obligatorias para garantizar la uniformidad en el equipamiento.

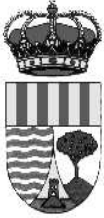
En el anexo “A” a cumplimentar de las mejoras debía especificarse el **MODELO** de equipamiento. **De esa forma el Ayuntamiento podría comprobar que el MODELO ofertado en las MEJORAS cumplía con las especificaciones técnicas del pliego, dado que el equipamiento obligatorio y el de las mejoras debía ser el mismo.**

Asimismo se exigía la cumplimentación del Anexo C en el que se establecía que “ se comprometen a aportar todo el material mínimo exigido en la cláusula 8 A con las especificaciones técnicas detalladas en dicha cláusula..”.

El hecho de que se exija también esa declaración jurada, no impide que el órgano gestor pueda solicitar aclaraciones a las empresas sobre las especificaciones técnicas del equipamiento, no obstante las fichas técnicas no se exigían en el pliego técnico, se exigieron posteriormente a modo de aclaración para comprobar que efectivamente el equipamiento ofertado cumplía las especificaciones mínimas técnicas del pliego.

4º.- Asimismo dentro de la CLAUSULA 8 DEL PPT relativo al EQUIPAMIENTO MÍNIMO OBLIGATORIO SE SEÑALABA:

“ otros conceptos”:dentro de este apartado, deberá presentarse un desglose de cada una de las inversiones que vaya a realizarse junto con la valoración, debiendo rellenar para ello el anexo C. Dichos conceptos serán: equipos de música para cada sala, **espejos, tarimas** para los monitores, pantallas de televisión, micrófonos y otro material y otro equipamiento necesario para la puesta en marcha del servicio en óptimas condiciones.La inversión mínima será de 150.000 euros.Los licitadores por el



hecho de presentarse la licitación se comprometen a aportar esta inversión mínima(anexo C).

5º.- FERROVIAL señala en su RECURSO a modo de resumen :

5.1.- El hecho de haber incluido en las **mejoras** el material exigido en “otros conceptos” tiene una incidencia nula sobre el importe de la inversión comprometida y en los criterios de ponderación de las ofertas, siendo lo relevante los compromisos claros y expresos y que se cumplan los requisitos mínimos de los pliegos y no tiene incidencia en la valoración de las proposiciones.

5.2.-Cuestiona el concepto de “bastones. Señala que algunas elípticas tienen bastones oscilantes y otras fijos, y que en el pliego no se hace referencia a que los sensores de pulso y control de ajuste , han de ser en bastones móviles y no en bastones fijos.

El sólo hecho de que una diferente denominación suponga la exclusión del licitador por el lugar concreto de la colocación de los sensores, siendo su funcionalidad idéntica, no puede justificar la exclusión inmediata de un licitador y además el pliego no lo contempla como causa de exclusión.

5.3.-Señala el recurrente que el **peso del volante** de inercia ofertado por mi representada es de 17,4 kg , dentro del segmento entre 16-20 kg, que se considera que se pueden encontrar bicicletas con mayores exigencias técnicas.

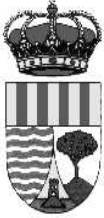
El volante de inercia de las bicicletas ofertadas por todos los licitadores, todas ellas de la más alta gama, es inferior a 18 kg

Carece de fundamento una sanción de la máxima gravedad como la exclusión de un licitador por 0,6 gramos y más con la progresiva pérdida de relevancia del factor peso del volante de inercia en favor de su conjunto.

Se solicita retrotraer el procedimiento al momento inmediatamente anterior a la producción del vicio de nulidad y la continuación del mismo hasta la adjudicación de la oferta más ventajosa conforme a los criterios de adjudicación contenidos en el pliego.

5.4.- Asimismo señala el recurrente que la bicicleta de ciclo indoor ofertada por el **Arena** , tiene un volante de inercia de 16,78 kg y además incumple el requisito “ estructura de acero con tratamiento anticorrosión”.

El 20 de diciembre se procedió en presencia de un notario al desmontaje de una bicicleta del modelo ofertado por el Arena para pesar el aro de inercia en tres básculas, arrojando



pesos de 16,75 Kg, 16,70 Kg y 16,70 Kg.

La estructura de la bicicleta del licitador ARENA es de aluminio y no de acero como establece el pliego, y con el mismo argumento habría que sostenerse la exclusión del Arena.

Se solicita excluir al licitador ARENA ALICANTE S.A por identidad de razón y dejar desierta en consecuencia la licitación.

En relación con el FONDO del RECURSO señalar:

PRIMERO.- Referente al tema de las MEJORAS (descrito en el anterior punto 5.1) señalar que el licitador ha incluido en su oferta de MEJORAS, material mínimo OBLIGATORIO, exigido en la cláusula 8.B del PPT tales como espejos y tarimas, por lo que teniendo en cuenta que el ofrecimiento de MEJORAS es “opcional” dependiendo de la voluntad del licitador, no cumpliría con las obligaciones mínimas del pliego dado que dicho material es obligatorio y no opcional (tarimas y espejos) y por tanto debe ser desestimada dicha alegación.

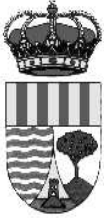
SEGUNDO.- En relación con el tema de los “ bastones de las elípticas” (descrito en el anterior punto 5.2) , de acuerdo con el informe de la Diputación Provincial de Alicante de fecha 8 de enero del 2019 :

“Con relación al incumplimiento relativo a la exigencia de disponer bastones con sensores de pulso y controles de ajuste de nivel de resistencia (apartado 3.5), volvemos a remitirnos a lo señalado en el Informe de Asesoramiento en el que decíamos: “En cuanto al equipo denominado “Elíptica” vemos que los requisitos técnicos recogidos en el PPT son claros y que uno de ellos, la exigencia de disponer de bastones con sensores de pulso y controles de ajuste de resistencia, no se cumple en los equipos presentados por Ferrovial Servicios S.A. (Elíptica E7xl de la marca Matrix).

Dejar claro que esta exigencia técnica es muy concreta, ya que lo que se pide y lo que viene a marcar la diferencia con el resto de equipos de esta clase, es que los bastones (no los agarres frontales, agarres estáticos, manillares,) dispongan de sensores de Pulso y Ajuste de Nivel de Esfuerzo.

Los bastones son una parte móvil que acompaña el movimiento y que permitirían realizar estos ajustes sin necesidad de modificar postura, hacer movimientos de brazos que incidan en el ritmo y cadencia del ejercicio o llegar a interrumpirlo, según las aptitudes físicas y de coordinación del usuario, al tener que ir a otros puntos de agarre o a la propia consola para cambiar el nivel de esfuerzo”.

A nuestro entender y tomando como referencia la definición que la Real Academia de la Lengua hace de la palabra bastón, este sería un “palo” o “vara” normalmente



con empuñadura y contera que sirve para apoyarse al andar.

Si lo trasladamos al contexto de las Elípticas, entenderíamos por bastones aquellos que utilizamos para ayudarnos (no agarrarnos o sujetarnos) a andar. Por tanto, se trata de piezas móviles que nos dan estabilidad a la vez que permiten un ejercicio más completo mientras se anda (movimiento similar al que se realiza durante la marcha nórdica en el que se trabaja con la totalidad del cuerpo). El disponer de sensores de pulso y de nivel de resistencia facilitan los ajustes que se deben realizar sin necesidad de modificar la postura, disminuir el ritmo de ejercicio, etc. teniendo que ir necesariamente al agarre frontal.

Si vamos a la propia ficha técnica de la Elíptica A7xi podemos ver que se refieren con el término “agarres” a los que están situados frente a la persona que realiza el ejercicio.”

A la vista de lo anterior se debe desestimar la alegación puesto que “ la elíptica “ ofertada carece de bastones con sensores de pulso y controles de ajuste de nivel de resistencia”.

TERCERO.- *En relación con el tema del “ volante de inercia de la bicicleta de CICLO INDOOR” (descrito en el anterior punto 5.3), el recurrente aporta ficha técnica del modelo ofrecido donde se refleja que el mismo pesa 17,4 Kg, por lo tanto no cumple con las características mínimas obligatorias exigidas en el pliego (18 Kg).*

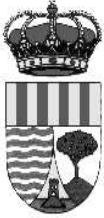
En el recurso cuestiona la importancia o no de dicha exigencia, momento en el que no procede dicha valoración puesto que el pliego no fue impugnado en su día.

A la vista de lo anterior se debe desestimar la alegación.

CUARTO.- *En relación con el tema “ del incumplimiento de los requisitos mínimos del pliego técnico en relación al equipamiento ofrecido por el licitador ARENA ALICANTE S.A” (descrito en el anterior punto 5.4), señalar que :*

- en relación con la prueba notarial aportada por el recurrente que contradice, según él, la documentación del fabricante aportada por el licitador ARENA ALICANTE S.A, no se entra a valorar la posible falsedad documental que parece argumentar el recurrente” que deberá plantearse ante la jurisdicción competente.

- por otro lado y en relación con el incumplimiento del requisito exigido en el pliego técnico de que la bicicleta de CICLO INDOOR debe tener estructura de acero, efectivamente una vez revisada la ficha técnica aportada por el licitador ARENA ALICANTE S.A del fabricante , se comprueba que la bicicleta ofertada por Arena



Alicante no cumple con esta característica técnica obligatoria recogida en el Pliego, circunstancia que también se recoge en el informe de la Excmá Diputación Provincial de Alicante, por lo que dicho motivo del recurrente debe ser admitido.”

Por todo lo expuesto se propone:

- Solicitar al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales que estime parcialmente las alegaciones presentadas en los términos expuestos considerando EXCLUIDOS a los dos licitadores FERROVIAL SERVICIOS S.A y ARENA ALICANTE S.A.”

Juan José Berenguer Alcobendas (PP) anuncia el voto favorable de su grupo a los informes del órgano de contratación, tanto en el punto 2º como en el 3º, en el que en uno de los casos hay una estimación parcial de las alegaciones, y en el otro una desestimación total.

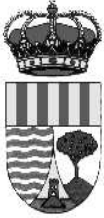
Julio Oca Enríquez (C's) manifiesta que el voto de abstención del Grupo Municipal Ciudadanos se debe a la no conformidad con los Informes emitidos por Contratación.

En el caso de la alegación de Ferrovial por no hacer ninguna mención al volante de inercia. El Ayuntamiento no entra a valorar nada de lo dicho por Ferrovial. Sin embargo desde Ciudadanos entendemos que hay un Acta Notarial en la que se deja muy claro que el volante de inercia de la bicicleta ofertado por Arena Alicante no cumple con los requisitos técnicos del Pliego. Ya alertamos en su momento tanto en las mesas de contratación como en el Pleno de propuesta de adjudicación que había dudas más que razonables sobre el cumplimiento del peso de volante de inercia de la bicicleta de Arena Alicante.

Resulta curioso que el técnico de diputación en su primer informe diga que la bicicleta de Arena cumple con todas las especificaciones y sin embargo en su segundo informe sólo menciona el incumplimiento en la estructura de aluminio de la bicicleta (sin que lo hubiera detectado en su primer informe) y no dice nada del tema del peso del volante de inercia.

Pedro Mario Pardo Amorós (EUPV) anuncia su voto negativo tanto en el fondo como en la forma. En el fondo por coherencia de lo que han defendido los últimos tres años. En el que han rechazado todos los pasos que se han ido dando en el procedimiento de privatización de la piscina municipal y pistas anexas.

Y respecto a la forma, rechazando la forma de llevar esta licitación por considerar poco ético que una de las empresas licitadoras haya participado en el proceso de elaboración de la documentación de la misma. Como así ha hecho constar en su denuncia Valoriza al Tribunal administrativo central de recursos contractuales copiando el literal de las actas de las mesas de contratación de los días 10 y 31 de octubre de 2018. Respecto a la posición de nuestro grupo municipal “Sin embargo, sucede un voto en contra por parte del Vocal Grupo EUPV-AC: Pedro Mario Pardo, quién quiere hacer constar que siempre han propuesto la gestión directa del servicio y manifiesta su rechazo a la forma de llevar esta licitación por considerar poco ético que una de las empresas licitadoras haya participado en el proceso de elaboración de la documentación de la misma”.



Por último, **Pedro Mario Pardo Amorós (EUPV)** apela al equipo de gobierno a remendar los errores que han cometido durante estos últimos tres años y que aprovechen la oportunidad que les brinda el destino de poder asumir directamente el servicio para poner el servicio en funcionamiento lo antes posible.

El Alcalde señala que, en relación con la alegación de Valoriza sobre uno de los materiales y el acta notarial levantada sobre el mismo, deben confiar en que la documentación aportada es real y no entran en ello, recordando que se admite la descalificación de Arena Alicante que incumple su propia propuesta respecto a la estructura de acero de la bicicleta exigida por el Pliego de condiciones técnicas, mientras que la ofertada es de aluminio, quedando excluida de la adjudicación, esperando que el Tribunal adopte las medidas que corresponda.

Respecto al grupo municipal EUPV, **el Alcalde** indica que su postura es clara desde el principio.

Sometida la propuesta a votación **se aprueba con 15 votos a favor de PP (7), Compromís (3), PdC (1), PSOE (3) y David Alavés Lledó, concejal no adscrito (1), que representan la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación; la abstención de C's (1) y el voto en contra de EUPV (1).**

3. CONTRATACIÓN. Informe del órgano de contratación. Recurso Administrativo Especial en materia de contratación. Interpuesto por la mercantil “Valoriza Servicios Medioambientales S.A.” contrato de concesión de servicio. Explotación del complejo deportivo municipal de piscina e instalaciones anexas. (Expte. 124-2181/2017)

Vista la propuesta del Concejal de Contratación, del tenor literal siguiente:

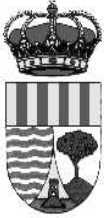
“ANTECEDENTES

PRIMERO.-Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha **22/02/2016** se adjudicó un contrato menor de servicio a D. JUAN JOSÉ CORTÉS VELEZ (DNI 21470563-V) por importe de 21.780,00 euros (IVA incluido) para la elaboración de un PLAN DE VIABILIDAD DEL CENTRO DEPORTIVO MUNICIPAL (PISCINA MUNICIPAL E INSTALACIONES ANEXAS).Dicha adjudicación se publicó en la Plataforma de Contratación del Sector Público, en el Registro Público de Contratos y en el Portal de Transparencia.

El Plan de Viabilidad debía contener los siguientes trabajos:

- Determinación escenario de partida. Hipótesis de inicio (tarifas y precios por uso instalaciones, Carta de Servicios, Horarios, etc.)
- Estudio demanda.
- Plan de Gestión.
- Análisis económico financiero.
- Evaluación.

SEGUNDO.- Con fecha **04/05/2016** se presenta por Registro general de Entrada 5613 por D. JUAN JOSÉ CORTÉS VELEZ estudio de viabilidad por triplicado del Centro Deportivo.



TERCERO.- Con fecha **19/07/2016** se presenta por Registro General de Entrada 8371 por D. JUAN JOSÉ CORTÉS VELEZ addenda al estudio de viabilidad del Centro Deportivo.

CUARTO.- Con dicha documentación y sirviendo como base, **se elabora** por parte del Servicio Municipal de Deportes un **Proyecto de Explotación** con fecha **20/07/2017**, adaptándolo al escenario propuesto por la Alcaldía y Concejal de Deportes confeccionado a partir de uno de los escenarios contemplados en el estudio de viabilidad elaborado por la empresa pero con modificaciones adaptadas a las necesidades de la Concejalía.

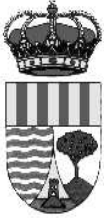
QUINTO.- Con fecha **15/07/2017** se publica **anuncio de información previa** en el Diario Oficial de la Unión Europea de la futura licitación del contrato de concesión de servicio de la explotación del complejo deportivo. Con fecha 25/07/2017 se publica dicho anuncio en el Boletín Oficial del Estado y en el Perfil del Contratante ubicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

El anuncio de información previa se trata de una **publicación “facultativa”** a la que puede optar o no el órgano de contratación y su objetivo consiste en dar a conocer los contratos de obras, suministros y servicios que tengan proyectado adjudicar en los doce meses siguientes.

SEXTO.- En sesión celebrada por el Ayuntamiento Pleno el **27/07/2017** **se acuerda aprobar inicialmente el Proyecto de Explotación** elaborado por el Servicio Municipal de Deportes de fecha 20/07/2017 y se **somete a información pública** por plazo de 30 días con el siguiente tenor literal.:

“Se pretende sacar la licitación de un contrato de gestión de un complejo deportivo municipal: instalación deportiva con piscina cubierta, apa e instalaciones anexas de ándele , tenis y deportividad cubierta, la cual fue construida por un lado para fomentar el acceso a la práctica deportiva de la natación, tratándose de uno de los deportes más practicados en España y debido a la demanda de los ciudadanos para que el Municipio dispusiera de una piscina municipal , pudiendo practicar este deporte de indudables beneficios para la salud y especialmente entre sectores de la población de avanzada edad, con los que este Municipio cuenta en una gran proporción. Por otro lado, este complejo deportivo se compone de instalaciones de una gran calidad y que va a ser un referente diferenciador de otros municipios y atractivo turístico y de otras poblaciones, puesto que el municipio tiene unas redes de comunicación que facilitan el acceso al complejo, disponiendo de parada del TRAMA enfrente del mismo....

Respecto a la posibilidad de la gestión indirecta, el Ayuntamiento contrató un estudio de viabilidad elaborado por una empresa externa especializada en la materia presentado por REG no 5613 y 8371, con distintos escenarios acerca de la rentabilidad de la instalación. Mediante propuesta del Alcalde y Concejal de Deportes de fecha 4 de abril de 2017, habida cuenta del estudio de viabilidad para la licitación de la gestión del servicio encomendado a una empresa especializada en la materia, a la vista del estudio aportado por la misma, se opta por un modelo intermedio de gestión , de conformidad con los distintos escenarios presentados y en virtud de la TI deseada, así como de la cuota que se desea aplicar a los usuarios y de los socios que se consideran que pueden obtener.... Habida cuenta del estudio de viabilidad aportado por una empresa especializada en la materia puesto que el Servicio de Deportes carece de medios humanos y materiales para elaborar este documento. Una vez elaborado el mismo y atendiendo a la propuesta del



Alcalde y Concejales acerca del escenario elegido para la gestión del complejo. A la vista de lo anterior, la Jefa de Servicio suscribe el proyecto de explotación para el complejo deportivo, el cual está basado tanto en el estudio de viabilidad elaborado por la empresa especializada como en la propuesta del Alcalde y Concejales sobre la elección del escenario que consideran más apropiado para el Municipio en función de la TI que desean obtener y las cuotas que consideran que los socios deben abonar, así como el número de socios estimados.....

Por todo lo anterior el AYUNTAMIENTO PLENO acuerda:

PRIMERO.- *Aprobar inicialmente el proyecto de explotación del Complejo Deportivo Municipal con piscina e instalaciones anexas, para la prestación del servicio público de actividades deportivas como gestión indirecta mediante concesión administrativa que incluye un estudio económico-administrativo del servicio, su régimen de utilización y de las particularidades técnicas que resulten precisas para su definición.*

SEGUNDO.- *Someter a información pública por el plazo de treinta días hábiles, excluyéndose en el cómputo los sábados, los domingos y los declarados festivos, para la presentación de reclamaciones y sugerencias al proyecto de explotación del Complejo Deportivo Municipal con piscina e instalaciones anexas.*

TERCERO.- *El plazo para la presentación de reclamaciones y sugerencias empezará a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de este acuerdo en el OP de Alicante, en el Tablón de Edictos electrónico municipal y en la página web municipal (Campello)."*

SÉPTIMO.- Con fecha **01/08/2017** y a requerimiento de este Ayuntamiento se informa con Registro General de Entrada en el Ayuntamiento n.º 4089, por parte del contratista D. JUAN JOSÉ CORTÉS VELEZ de los **subcontratos** realizados para hacer "consultas puntuales" al objeto de obtener información para la realización del estudio de mercado en relación con aspectos técnicos concretos, como confirmar los precios medios de la zona de influencia y precios medios de los elementos propios de un centro deportivo, a sus colaboradores habituales.

Entre ellos se menciona a "D. E. S. , GERENTE DEL CENTRO DEPORTIVO ARENA en Alicante, consultado sobre precios medios de la zona, afluencias, perfiles y targets clientes (tercera edad, niños, clubes y resto)."

OCTAVO.- Con fecha **04/08/2017** se publica en el BOP el **anuncio de información pública** del **Proyecto de Explotación del Complejo Deportivo** por plazo de **30 días**. Con fecha 20/09/2017 se publica en el BOP el anuncio de ampliación el plazo información pública del Proyecto de Explotación del Complejo Deportivo por plazo de **7 días más**. Con fecha 26/10/2017 y habiéndose presentado alegaciones por parte del grupo Político P.P. se resuelven las mismas y se **aprueba definitivamente** por el Ayuntamiento Pleno en fecha **26/10/2017** el Proyecto de Explotación del Complejo Deportivo. Dicha documentación también es publicada en esas fechas en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento.

NOVENO.- Con fecha **28/02/2018** se **aprueba** por parte del Ayuntamiento Pleno el inicio y el expediente de contratación con sus correspondientes **Pliegos**:



* El Pliego de Prescripciones Técnicas elaborado por el Servicio Municipal de deportes de fecha 31 de enero del 2018 con sus correspondientes anexos:

1.- El Reglamento de Explotación elaborado por el Servicio municipal de Deportes de fecha 12/07/2017, aprobado inicialmente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 20/07/2017, expuesto al público y aprobado definitivamente por acuerdo de la Alcaldía no 2017-2852 de fecha 02/11/2017.

2.- El proyecto de explotación del complejo elaborado por el Servicio municipal de Deportes de fecha 20/07/2017, aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en fecha 26/10/2017 después de su exposición al público.

3.- El Anteproyecto de Obra de acondicionamiento de la parcela adjunta para el posible aparcamiento elaborado por los Servicios Técnicos Municipales en julio del 2017.

4.- y una descripción detallada de las instalaciones de la piscina municipal, apa, salas polivalentes, instalaciones anexas o complementarias y sus mantenimiento elaborado por los Servicios Técnicos Municipales de fecha 26/04/2017 y 05/05/2017.

* El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares elaborado por el Servicio de Contratación de fecha 27/02/2018.

* El plazo de duración del contrato es de 12 años con posibilidad de prorrogarlos otros 3 años más, año a año.

* La selección del adjudicatario se realizaba a través del procedimiento abierto con varios criterios, conforme a los artículos 157 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el RD Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP), con tramitación ordinaria.

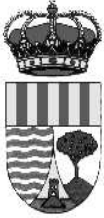
DÉCIMO.- El plazo de presentación de las ofertas fue en principio de 16 días naturales, contados a partir de la publicación del anuncio en el B.O.E., en el B.O.P. y en el perfil del órgano contratante ubicado en la Plataforma de Contratación del Estado. Las proposiciones también podían presentarse durante el plazo de **43 días naturales** desde la fecha de envío del anuncio al DOUE. Dichos anuncios se publicaron en el **BOP (07/03/2018), en el BOE (07/03/2018), en el DOUE (07/03/2018) y en el perfil del contratante (07/03/2018) . El plazo de presentación de ofertas finalizaba a las 14:00 del viernes 13 de abril del 2018.**

Antes las diferentes cuestiones planteadas por los interesados en el procedimiento y que fueron publicadas junto con su aclaración en la Plataforma de Contratación del Estado, dicho plazo de presentación de ofertas fue ampliado **hasta las 14:00 horas del día 20 de abril del 2018** por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 11/04/2018.

DÉCIMO PRIMERO.- Durante el plazo de presentación de ofertas se registraron en el Servicio de Contratación los siguientes licitadores:

1. ARENA ALICANTE, S.A. - (C.I.F. A54098439).
2. VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A.- (C.I.F. A28760692).
3. FERROVIAL SERVICIOS, S.A. - (C.I.F. A80241789).
4. BPXPORT KIROL ZERBITZUAK, S.L.U.- (C.I.F. B20901716).

DÉCIMO SEGUNDO.- Por la Mesa de Contratación en sesión celebrada el **26/04/2018** y en sesión no pública la mesa procedió a calificar la documentación general de los cuatro licitadores presentados, siendo admitidos todos ellos por resultar su documentación general acorde con lo requerido por el Pliego regulador. Dicha acta fue publicada en la Plataforma de



Contratación del Sector Público, aún no siendo obligatorio.

DÉCIMO TERCERO.- En fecha **03/05/2018** e reúne la Mesa de Contratación en sesión pública para dar a conocer el resultado de calificación general y proceder a la apertura de las proposiciones de los licitadores que contienen los documentos que serán valorados con criterios objetivos, por cuanto en este procedimiento no se han incluido entre los criterios de adjudicación criterios sometidos a juicios de valor.

Un miembro de la Mesa, expone si se ha tenido en cuenta el criterio recogido en la consulta recibida en este Ayuntamiento, del Servicio de Asesoramiento Municipal de la Generalitat Valenciana, con RGE n.º 5321 de fecha 21/09/17, en relación a la posibilidad o no de presentarse como licitador, la empresa cuyo gerente participó en la elaboración del estudio de viabilidad del complejo deportivo municipal que es objeto de la presente licitación. En la citada consulta, y como conclusión, comenta el miembro de la Mesa, que se dispone que **“ el hecho de haber redactado los pliegos, el proyecto o aspectos de los mismos, conlleva exclusión de la licitación”**.

La Jefe del Servicio de Contratación comenta a la Mesa que efectivamente se realizaron diversas consultas precisamente sobre la posibilidad de presentarse a una licitación donde se había participado en la elaboración de la documentación propia de la misma. Acto seguido se ausenta de la sala a efectos de poder aportar a la Mesa el resultado de las consultas remitidas.

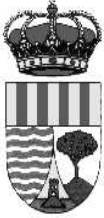
La Interventora de Fondos comenta a la Mesa, tras la lectura del informe de la Generalitat Valenciana, que en la conclusión del mismo efectivamente dispone que “ el hecho de haber redactado los pliegos, el proyecto o aspectos de los mismos, conlleva exclusión de la licitación, pero con la siguiente e importante salvedad: “ salvo que NO existan indicios de que tal participación pueda provocar restricciones a la concurrencia o suponer un trato privilegiado.

A la vista de lo anterior se vota por unanimidad de los miembros de la Mesa solicitar a los servicios municipales afectados informe jurídico sobre tal posibilidad.

Dicha Acta fue publicada en la Plataforma de Contratación del sector Público en fecha 16/05/2018.

DECIMO CUARTO.- Con fecha **08/05/2018** se emite *informe jurídico* por parte de la Jefa de Servicio del Área de Contratación en relación al siguiente asunto: “ASUNTO: Posibilidad de exclusión de un licitador de procedimiento de contratación para adjudicar un “ Contrato de concesión de servicios de explotación y mantenimiento de todas las instalaciones del complejo deportivo: piscina cubierta e instalaciones anexas. (expie 1242181/2017)”, por la posible participación en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato por vulneración del art. 56 del TRLCSP.”

En dicho informe se concluye que “ En definitiva la EXCLUSIÓN del licitador ARENA ALICANTE S.A por lo motivos expuestos resulta desproporcionada y no adecuada a derecho por cuanto que infringe el principio de igualdad entre los licitadores y no se puede afirmar que existan indicios de que tal participación haya provocado



restricciones a la concurrencia ni trato privilegiado teniendo en cuenta que la Administración ha realizado todas las actuaciones posibles de publicidad y transparencia ya descritas a lo largo de este informe para evitar situaciones de trato de favor.”

Dicho informe se publica en la Plataforma de Contratación del Sector Público en fecha **16/05/2018 sin ser objeto de objeciones o alegaciones por parte de ningún licitador.**

DÉCIMO QUINTO.- Con fecha **15/05/2018** se reúne la Mesa de Contratación para conocimiento de dicho informe jurídico y queda aprobado en sus términos por lo que prosigue el procedimiento. Dicha acta de publica en la Plataforma de Contratación del Sector Público en fecha **16/05/2018, sin ser objeto de objeciones o alegaciones por parte de ningún licitador.**

DÉCIMO SEXTO.- Con fecha **18/05/2018** se procede en sesión pública por la Mesa a realizar la apertura de las ofertas al haber sido admitidos a la licitación a los 4 empresas. A tal efecto el Secretario General ofrece a los licitadores la posibilidad de revisar y tomar nota de las distintas ofertas presentadas, opción que aceptan los representantes de ARENA ALICANTE S.A. y VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES S.A., procediendo a consultar las ofertas presentadas. **Dicha acta de publica en la Plataforma de Contratación del Sector Público en fecha 25/05/2018 sin ser objeto de objeciones o alegaciones por parte de ningún licitador.**

DÉCIMO SÉPTIMO.- Se presenta por el licitador ARENA ALICANTE, S.A., RE nº 3415 de fecha **22-05-18**, escrito de alegaciones a la Mesa de Contratación que tuvo lugar el pasado día 18-05-18, en la que se trató la lectura y aprobación del resultado de la documentación general de los licitadores presentados, y la apertura del sobre (B) Proposición económica y técnica.

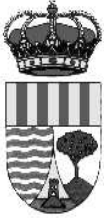
En dicho escrito se expone y solicita lo siguiente :

“ habiendo detectado que las ofertas presentadas por Ferrovial Servicios S.A. y Valoriza Servicios Medioambientales S.A., no se ajustan a los parámetros técnicos exigidos por los pliegos y, por tanto, procede la exclusión de las ofertas presentadas por aquellas mercantiles...

De acuerdo con la cláusula 8 del PPT, por el hecho de presentarse a la licitación, los licitadores se comprometen a aportar toda la maquinaria con todas las características que se expresan al identificar el material mínimo de la sala de musculación.

Entre el material especificado se encuentra la aportación de 51 bicicletas de ciclo indoor, respecto de las que se exige que cumplan con la siguiente prescripción técnica: “volante de inercia mínimo 18 kg”

El acto de apertura del sobre B ha permitido a esta representación comprobar que las 51 bicicletas de ciclo indoor y las 9 de las mejoras ofertadas por las mercantiles Ferrovial Servicios S.A. y Valoriza Servicios Medioambientales S.A. incumplen, como mínimo, la prescripción relativa a “volante de inercia mínimo 18 kg”. Esta circunstancia se acredita mediante la aportación de fichas técnicas correspondientes



a las marcas y modelos propuestas por esas mercantiles en sus ofertas que se acompañan a la presente (Anexo I). También se acompaña la ficha técnica de la marca y modelo ofrecida por la mercantil compareciente a los efectos de que pueda verificarse que cumple con aquella prescripción técnica (Anexo II)

Por lo expuesto en el cuerpo del presente escrito, SUPLICA ante el Ayuntamiento de El Campello tenga por presentado este escrito y los documentos anejos y de acuerdo con las circunstancias y consideraciones contenidas en el mismo acuerde (previa realización de las actuaciones procedimentales correspondientes) la exclusión de las mercantiles Ferrovial Servicios S.A. y Valoriza Servicios Medioambientales S.A. por incumplimiento de la prescripción técnica identificada en la consideración 3ª

Dicho escrito es publicado para conocimiento de los licitadores en la Plataforma de Contratación del Sector Público en fecha 04/06/2018.

DÉCIMO OCTAVO.- Con fecha **06/06/2018** se reúne la Mesa de Contratación en sesión pública y con asistencia de los licitadores, para dar cuenta del escrito presentado por el licitador ARENA ALICANTE S.A y **para pedir**, a solicitud de la Jefa de Servicio de Deportes **aclaraciones de las ofertas a los 4 licitadores.**

Dicha Acta es publicada para conocimiento de los licitadores en la Plataforma de Contratación del Sector Público en fecha 13/06/2018.

DÉCIMO NOVENO.- En las siguientes fechas y registros de entrada los 4 licitadores presentan las aclaraciones solicitadas por la Mesa de Contratación:

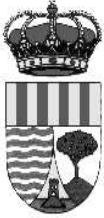
- a) RE 4197 DE 18-06-18. BPXPORT PRESENTA DOCUM. ACLARACIÓN OFERTA PRESENTADA.
- b) RE 4315 DE 22-06-18 VALORIZA PRESENTA ESCRITO DE ACLARACIÓN CONT. PISCINA.
- c) RE 4318 22-06-18 ARENA ALICANTE PRESENTA DOCUM. ACLARACIÓN OFERTA **PISCINA**
- d) RE 4329 22-06-18 FERROVIAL PRESENTA DOCUM. ACLARACIÓN OFERTA PRESENTADA

VIGÉSIMO.- Con fecha **12/06/2018** la Mesa de Contratación y a petición de la Jefa de Servicio del Area de Deportes solicita informe de valoración de ofertas a la Diputación Provincial de Alicante.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Con fecha 21/09/2018 y con RGE 4460 la Excmá Diputación Provincial de Alicante presente el correspondiente informe de valoración de las ofertas.

VIGÉSIMO TERCERO.- Con fecha **04/10/18** se emite informe de valoración de las ofertas por parte de la Jefa de Servicio del Área de Deportes.

VIGÉSIMO CUARTO.- Con fecha **10/10/18** se reúne la Mesa de Contratación y a la vista de los informes técnicos citados tanto de la Excmá Diputación de Alicante como de la Jefa de Servicio de Deportes y conforme con los términos de los mismos acuerda:



a) excluir de la licitación a Ferrovial, Valoriza así como BPX dado que incumplen las exigencias mínimas establecidas en los criterios de adjudicación, es decir, por no cumplir con lo estipulado en la Cláusula 8 relativo al material mínimo obligatorio, siendo Arena Alicante S.A el único licitador que cumple con dichas exigencias.

b) conceder a la mercantil Arena Alicante S.A. un periodo de audiencia para justificar la viabilidad de su oferta dado que se estima que Arena supera en 357,09 euros el importe tope, de 300.000 euros, en el concepto de inversión en otros conceptos estipulado en el pliego, considerando que puede ser una oferta desproporcionada según el pliego.

Dicha acta es publicada en la Plataforma de Contratación del Estado en fecha 19/10/18, con los dos informes técnicos de valoración mencionados, tanto de la Excmá Diputación Provincial de Alicante como de la Jefa de Servicio del Area de Deportes.

VIGÉSIMO QUINTO.- Con RGE 7336 de fecha **22-10-18** la mercantil ARENA ALICANTE S.A presenta escrito justificativo de la oferta.

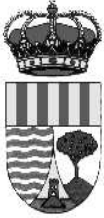
VIGÉSIMO SEXTO.- Con fecha **24/10/18** se emite informe en relación con el anterior escrito por parte de la Jefa de Servicio de Deportes del tenor literal siguiente:

“ La técnico que suscribe informa que con fecha 10 de octubre de 2018, la Mesa de Contratación se reúne para dar lectura de la propuesta de adjudicación del contrato de explotación del complejo deportivo municipal con piscina cubierta e instalaciones anexas.

La mesa acuerda otorgar un plazo de tres días a la mercantil Arena Alicante S.A. para justificar la viabilidad de su oferta, ya que de acuerdo con el informe de adjudicación de la técnico que suscribe de fecha 4 de octubre de 2018, el Arena supera en 357,09 € el importe tope de 300.000 euros en el concepto de inversión en otros conceptos estipulado en el pliego, considerando que puede ser una oferta desproporcionada.

Con fecha 22 de octubre, la mercantil citada aporta la justificación de que la oferta presentada en la licitación NO ES DESPROPORCIONADA, estableciendo que : “se adjunta nuevamente el detalle de ingresos y gastos estimados para los doce años, la amortización de la totalidad de la inversión realizada, que contiene la amortización de las mejoras relativas a la cláusula 8 B del Pliego, por importe de 300.357,09 €. Como se puede ver en dicho detalle, el resultado final después de impuestos, para cada uno de los ejercicios, es positivo durante todo el período concesional, por lo que la amortización del exceso de los 357,09 € no va a suponer perjuicio económico alguno para la viabilidad de la explotación de la concesión. Asimismo se adjunta el flujo de tesorería estimado para doce años de concesión donde partiendo de los beneficios de cada uno de los ejercicios y realizando los ajustes necesarios para su determinación , se obtienen flujos de efectivos anuales que aseguran una tesorería positiva durante todo el período concesional, que alcanza el importe acumulado de 1.041.084,67 € al finalizar el mismo. En conclusión, de acuerdo con lo expresado anteriormente, la oferta no puede considerarse bajo ningún concepto desproporcionada, dado que los flujos de tesorería cubren sobradamente el total de la inversión”.

De acuerdo con el escrito y documentación aportada por la empresa Arena Alicante S.A. para la justificación de que la oferta presentada en la licitación no es desproporcionada por el hecho de haber sobrepasado en 357,09 € la inversión mínima requerida en el Pliego para “otros conceptos” (cláusula 8B), la técnico que suscribe informa que dicha documentación aportada es suficiente para justificar que no existe oferta desproporcionada puesto que en el



estudio económico presentado en el cual detalla los gastos e ingresos, los 357,09 € están contemplados, amortizados y el flujo de tesorería es positivo y cubre la totalidad de la inversión realizada.”

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Con fecha **31/10/18** se reúne la Mesa de Contratación y a la vista del informe anteriormente citado de la Jefa de Servicio del Área de Deportes se acuerda proponer la adjudicación del contrato a la mercanti ARENA ALICANTE S.A.

VIGÉSIMO OCTAVO.- Con fecha 29/11/2018 el Ayuntamiento acuerda:

“ PRIMERO.- Prestar conformidad a los informes de valoración de las ofertas emitidos por la Excma Diputación Provincial de Alicante y de la Jefa del Servicio de Deportes que se adjuntan como anexos a esta propuesta.

SEGUNDO.- Declarar la validez de las actuaciones realizadas por la Mesa de Contratación en las diferentes sesiones celebradas en este expediente y por tanto EXCLUIR de la misma a los siguientes licitadores dado que incumplen las exigencias mínimas establecidas en el pliego , es decir, por no cumplir con lo estipulado en la Cláusula 8 relativo al material mínimo obligatorio de conformidad con los argumentos señalados en los informes de valoración de las ofertas emitidos por la Excma Diputación Provincial de Alicante y de la Jefa del Servicio de Deportes ...

TERCERO.- Tomar en consideración la propuesta de adjudicación del contrato de referencia a favor del siguiente licitador de conformidad con los informes de valoración de las ofertas emitidos por la Excma Diputación Provincial de Alicante y de la Jefa del Servicio de Deportes que se adjuntan como anexos a esta propuesta.

CUARTO- Señalar, como oferta económicamente más ventajosa la presentada por ARENA ALICANTE, S.A. - (C.I.F. A54098439) , de conformidad con los informes de valoración de las ofertas emitidos por la Excma Diputación Provincial de Alicante y de la Jefa del Servicio de Deportes que se adjuntan como anexos a esta propuesta en las condiciones fijadas en su oferta “

VIGÉSIMO NOVENO.- Con fecha 19/12/2018 por D. PABLO PÉREZ SERRANO en nombre y representación de la mercantil VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES S.A , interpone recurso especial en materia de contratación contra el acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 29/11/2018 , solicitando además la suspensión del procedimiento.

TRIGÉSIMO: Con fecha 09/01/2019 (RGE 14-01-2019) se remite informe de asesoramiento del Jefe de Servicio de Deportes de la Excma Diputación Provincial de Alicante donde se concluye que :

“Por tanto, concluir diciendo que la oferta presentada por Valoriza Servicios Medioambientales S.A. sigue sin cumplir con las características técnicas exigidas en el punto 8.A del Pliego de Prescripciones Técnicas, que a nuestro entender son de obligado cumplimiento y aceptadas de forma incondicional como parte del contrato por los Licitadores cuando formulan sus ofertas, al ofertar una Bicicleta de Ciclo Indoor, independientemente del modelo al que se refiera, y una Elíptica que no cumplen con todas las características técnicas requeridas y señaladas en este informe.”



Se adjunta copia del mismo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

I.-Atendiendo a lo preceptuado en el artículo 45 del TRLCSP la interposición del recurso **no implica la suspensión automática** de la tramitación del expediente de contratación, sino que debe decidirla el órgano competente para resolver el recurso.

II.- Órgano competente para resolver el recurso: de conformidad con la Resolución de 10 de abril de 2013, de la Subsecretaría, por la que se publica el Convenio de colaboración con la Generalitat Valenciana sobre atribución de competencia de recursos contractuales, le corresponde Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

III.-Tramitación del procedimiento: el previsto en el artículo 46 del TRLCSP.

IV.- Debe entenderse que el recurso ha sido interpuesto por **persona legitimada** para ello, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 42 del TRLCSP.

V.- Sentado lo anterior , pasamos a emitir **INFORME** en relación al RECURSO ESPECIAL PRESENTADO:

a) Conviene hacer previamente una serie de puntualizaciones en relación a los ANTECEDENTES que señala el recurrente en su apartado TERCERO que no responden a la realidad:

PRIMERO.- Tal y como señala el recurrente efectivamente la Generalitat Valenciana (Dirección General de Administración Local-Servicio de asesoramiento a municipal y gestión de Habilitados nacionales) señala en su informe “ que “ el hecho de haber redactado los pliegos, el proyecto o aspectos de los mismos, conlleva exclusión de la licitación” pero el recurrente OBVIA en su recurso lo señalado a continuación por la Generalitat Valenciana “ *salvo que NO existan indicios de que tal participación pueda provocar restricciones a la concurrencia o suponer un trato privilegiado.*”

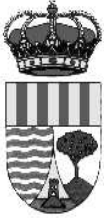
Dicha manifestación se recoge en las actas de la mesa que fueron objeto de publicación en su día en la Plataforma de Contratación del Estado y que ahora el recurrente elimina de su afirmación.

Por lo que el argumento del recurrente no es válido ya que omite toda la información.

Además en relación a la posible incompatibilidad que alega el recurrente ya fue objeto del correspondiente informe jurídico que aprobó la Mesa de Contratación en sesión celebrada el 15/05/2018 que fue objeto de publicación y no fue recurrida en su día.

SEGUNDO.- En la página 9 del recurso señala con el siguiente tenor literal:

“ Sin embargo, la empresa propuesta como adjudicataria, ARENA



ALICANTE, presentó sus aclaraciones fuera del plazo conferido al efecto, esto es, el veintinueve de junio, dirigiéndose en dicho escrito y a mayor abundamiento, contra las ofertas presentadas por el resto de licitadoras, en lugar de centrarse en las suyas propias -también nos detendremos en este hecho, más adelante, por su relevancia-.

Dicha afirmación no se corresponde con la realidad puesto que tal y como consta en el expediente, dichas aclaraciones fueron presentadas con **RGE 4318 22-06-18**, el mismo día que la propia VALORIZA y por tanto **DENTRO DEL PLAZO CONCEDIDO.**

Dicha afirmación acerca de la extemporaneidad se reitera a lo largo del presente recurso, por lo que debe desestimarse tal afirmación.

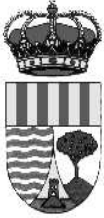
TERCERO.- En relación a la referencia de las actas de la Mesa de Contratación (todas publicadas) a la votación del grupo Político EU-PV-AC, pasamos a transcribir el contenido íntegro del acta de la Mesa de fecha 18/05/2018 y que fue objeto de publicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público:

“El representante del grupo Político EU-PV-AC , D. Pedro M. Pardo, comenta en la Mesa que desea se haga constar, en el Acta de la presente convocatoria, lo siguiente: una vez leído el Informe jurídico redactado por el Servicio de Contratación, y más allá del puro razonamiento jurídico, el grupo EU-PV-AC quiere hacer constar su rechazo a la forma de llevar esta licitación, solicitando a la Mesa la paralización de la misma, por considerar poco ético que una de las empresas licitadoras haya participado en el proceso de elaboración de la documentación de la misma. **A su entender, su rechazo es más bien por una cuestión ética, más que jurídica.**”

Una vez más vuelve a omitir información el recurrente ofreciendo una información incompleta.

CUARTO.- En relación a la manifestación vertida en la página 11 del recurso con el siguiente tenor literal:

“ Por último y finalmente, conviene advertir al Tribunal al que nos dirigimos, el hecho de que el siguiente acto, previo a la Adjudicación que hoy se impugna, tuvo como fin la votación de la exclusión de mi representada y de



*otras dos licitadoras y la propuesta de adjudicación de ARENA ALICANTE. **No obstante, no consiguió aprobarse por mayoría absoluta, lo que a todas luces pone de manifiesto los desacuerdos, irregularidades e imprecisiones de los que adolece el presente procedimiento de adjudicación (Acta del Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día trece de noviembre).***

En este sentido comunicar al tribunal que la Corporación está constituida por 21 concejales, integrados en SEIS GRUPOS POLÍTICOS MUNICIPALES: 7 del partido Popular, 3 de Ciudadanos, 3 del PSOE, 3 de Compromís, 2 del Partido del Campello, 2 de EU-PV y 1 concejal no adscrito.

El equipo de gobierno está constituido únicamente por 9 concejales, 3 de Compromís, 3 del PSOE, 2 del Partido de El Campello, y un Concejal no adscrito que refleja la minoración en la que se encuentra el grupo de gobierno durante las sesiones plenarias, y la dificultad por ello para alcanzar acuerdos plenarios que requieren una mayoría absoluta, como en este expediente.

Señalar que la falta de acuerdo durante esta legislatura ha sido habitual ,prueba de ello ha sido la falta de consenso político para aprobar por ejemplo, los Presupuestos Municipales, en la actualidad prorrogados desde el año 2014, es decir, debido a la diversidad política ello dificulta en gran medida la adopción de acuerdos por el Ayuntamiento Pleno, prueba de ello es también la falta de acuerdo del Pleno en sesión de 13 de noviembre del 2018 en relación con el complejo deportivo de este expediente sin que ello suponga la existencia de IRREGULARIDADES EN EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN como afirma el recurrente en su escrito, afirmaciones sobre las que el Ayuntamiento se reserva las acciones legales pertinentes.

B) FONDO DEL ASUNTO (páginas 12 y siguientes del recurso):

1º.- Lo primero resaltar que ningún documento de la licitación (pliego técnico y pliego administrativo) fueron objeto de recurso, por tanto el hecho de presentarse a la licitación implica el que los pliegos técnicos vinculan a los licitadores y han de ser observados por éstos en sus ofertas.

2º.- Se ha emitido informe de la Jefa de Servicio de Deportes de fecha 24/01/2019 y del Concejal Delegado de Deportes de la misma fecha con el tenor literal siguiente:

"INFORME



Asunto: Recurso Administrativo Especial en materia de contratación. INTERPUESTO POR LA MERCANTIL VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES S.A. CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIO. EXPLOTACIÓN DEL COMPLEJO DEPORTIVO MUNICIPAL DE PISCINA E INSTALACIONES ANEXAS.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha **28/02/2018** se aprueba por parte del Ayuntamiento Pleno el inicio y el expediente de contratación con sus correspondientes **Pliegos**.

SEGUNDO.- Durante el plazo de presentación de ofertas se registraron en el Servicio de Contratación los siguientes licitadores:

1. ARENA ALICANTE, S.A. - (C.I.F. A54098439).
2. VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A.- (C.I.F. A28760692).
3. FERROVIAL SERVICIOS, S.A. - (C.I.F. A80241789).
4. BPXPORT KIROL ZERBITZUAK, S.L.U.- (C.I.F. B20901716).

TERCERO.- Con fecha **18/05/2018** se procede en sesión pública por la Mesa a realizar la apertura de las ofertas al haber sido admitidos a la licitación a los 4 empresas.

CUARTO.- Con fecha **12/06/2018** la Mesa de Contratación y a petición de la Jefa de Servicio del Área de Deportes solicita informe de valoración de ofertas a la Diputación Provincial de Alicante.

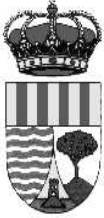
QUINTO.- Con fecha 21/09/2018 y con RGE 4460 la Excmá Diputación Provincial de Alicante presente el correspondiente informe de valoración de las ofertas.

SEXTO.- Con fecha **04/10/18** se emite informe de valoración de las ofertas por parte de la Jefa de Servicio del Área de Deportes.

SÉPTIMO.- Con fecha **10/10/18** se reúne la Mesa de Contratación y a la vista de los informes técnicos citados tanto de la Excmá Diputación de Alicante como de la Jefa de Servicio de Deportes y conforme con los términos de los mismos acuerda:

a) excluir de la licitación a Ferrovial, Valoriza así como BPX dado que incumplen las exigencias mínimas establecidas en los criterios de adjudicación, es decir, por no cumplir con lo estipulado en la Cláusula 8 relativo al material mínimo obligatorio, siendo Arena Alicante S.A el único licitador que cumple con dichas exigencias.

b) conceder a la mercantil Arena Alicante S.A. un periodo de audiencia para justificar la viabilidad de su oferta dado que se estima que Arena supera en 357,09 euros el importe tope, de 300.000 euros, en el concepto de inversión en otros conceptos estipulado en el pliego, considerando que puede ser una oferta desproporcionada según el pliego.



Dicha acta es publicada en la Plataforma de Contratación del Estado en fecha 19/10/18, con los dos informes técnicos de valoración mencionados, tanto de la Excmá Diputación Provincial de Alicante como de la Jefa de Servicio del Area de Deportes.

OCTAVO.- Con RGE 7336 de fecha **22-10-18** la mercantil ARENA ALICANTE S.A presenta escrito justificativo de la oferta.

NOVENO.- Con fecha **24/10/18** se emite informe en relación con el anterior escrito por parte de la Jefa de Servicio de Deportes que consta en el expediente.

DÉCIMO.- Con fecha **31/10/18** se reúne la Mesa de Contratación y a la vista del informe anteriormente citado de la Jefa de Servicio del Area de Deportes se acuerda **proponer la adjudicación** del contrato a la mercantil **ARENA ALICANTE S.A.**

UNDÉCIMO.- Con fecha 29/11/2018 el Ayuntamiento acuerda

“ PRIMERO.- Prestar conformidad a los informes de valoración de las ofertas emitidos por la Excmá Diputación Provincial de Alicante y de la Jefa del Servicio de Deportes que se adjuntan como anexos a esta propuesta.

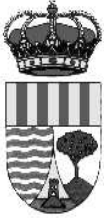
CUARTO.- Señalar, como oferta económicamente más ventajosa la presentada por ARENA ALICANTE, S.A. - (C.I.F. A54098439) , de conformidad con los informes de valoración de las ofertas emitidos por la Excmá Diputación Provincial de Alicante y de la Jefa del Servicio de Deportes que se adjuntan como anexos a esta propuesta en las condiciones fijadas en su oferta “

DUODÉCIMO.- Con fecha 19/12/2018 por D. PABLO PÉREZ SERRANO en nombre y representación de la mercantil VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES S.A , interpone recurso especial en materia de contratación contra el acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 29/11/2018 , solicitando además la suspensión del procedimiento.

DÉCIMO TERCERO.- Con fecha **09/01/2019** y con RGE en este Ayuntamiento el 14 de enero , se remite informe de asesoramiento del Jefe de Servicio de Deportes de la Excmá Diputación Provincial de Alicante donde se concluye que :

“Por tanto, concluir diciendo que la oferta presentada por Valoriza Servicios Medioambientales S.A. sigue sin cumplir con las características técnicas exigidas en el punto 8.A del Pliego de Prescripciones Técnicas, que a nuestro entender son de obligado cumplimiento y aceptadas de forma incondicional como parte del contrato por los Licitadores cuando formulan sus ofertas, al ofertar una Bicicleta de Ciclo Indoor, independientemente del modelo al que se refiera, y una Elíptica que no cumplen con todas las características técnicas requeridas y señaladas en este informe.”

Consta el informe íntegro en el expediente.



CONSIDERACIONES

Sentado lo anterior , pasamos a emitir **INFORME** en relación al RECURSO ESPECIAL PRESENTADO:

FONDO DEL ASUNTO (páginas 12 y siguientes del recurso):

1º.- Lo primero resaltar que **ningún documento de la licitación (pliego técnico y pliego administrativo) fueron objeto de recurso**, por tanto el hecho de presentarse a la licitación implica el que los pliegos técnicos vinculan a los licitadores y han de ser observados por éstos en sus ofertas.

2º.-En el Pliego de Prescripciones Técnicas, en su punto 8.A se relaciona el material mínimo que debe aportar el Licitador para la sala de musculación y demás salas de uso múltiple, debiendo éste cumplir con una serie de características técnicas.

Cláusula 8: EQUIPAMIENTO.

*“La empresa adjudicataria deberá equipar toda la instalación de acuerdo con las actividades que vaya a desempeñar. Por lo tanto, **los licitadores, por el hecho de presentarse a la licitación , se comprometen a aportar toda la maquinaria con todas las características que a continuación pasamos a detallar (el licitador deberá RELLENAR ANEXO C).** ...*

*A) El **material mínimo para la sala de musculación y demás salas de uso múltiple, será el siguiente, con las siguientes características y por los siguientes conceptos:***

10 elípticas:

1.- que aguante el peso como mínimo de 150 kg.

2.-...

...

10.- bastones con sensores de pulso y controles de ajuste de nivel de resistencia»

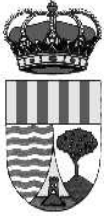
51 bicicletas de ciclo indoor:

-resistencia: regulación de la intensidad de frenada con sistema magnético.

- ...estructura de acero con tratamiento anticorrosión.

- volante de inercia mínimo de 18 kg...

3º.- Como **criterio de adjudicación** se establece que los licitadores pueden ofertar MEJORAS DE EQUIPAMIENTO DE MAQUINARIA con la finalidad de aumentar el mayor n.º de unidades por encima de las mínimas establecidas en la cláusula 8A (transcrita anteriormente).



De acuerdo con el pliego , “ *dichas mejoras (clausula 20.3.1) serán de las unidades establecidas en la cláusula 8A, que deberá tener las mismas características que la maquinaria presentada por el licitador en su oferta como obligatoria para garantizar la uniformidad en el equipamiento*”

Es decir, el licitador debía cumplir con el n.º mínimo de unidades y con sus especificaciones técnicas señaladas en la cláusula 8A y además si ofrecía mejoras, éstas debían ser del mismo modelo que las obligatorias para garantizar la uniformidad en el equipamiento.

En el anexo “A” a cumplimentar de las mejoras debía especificarse el **MODELO** de equipamiento. **De esa forma el Ayuntamiento podría comprobar que el MODELO ofertado en las MEJORAS cumplía con las especificaciones técnicas del pliego, dado que el equipamiento obligatorio y el de las mejoras debía ser el mismo.**

Asimismo se exigía la cumplimentación del Anexo C en el que se disponía que “ *se comprometen a aportar todo el material mínimo exigido en la cláusula 8A con las especificaciones técnicas detalladas en dicha cláusula..*”.

El hecho de que se exija también esa declaración jurada, no impide que el órgano de contratación pueda solicitar aclaraciones a las empresas sobre las especificaciones técnicas del equipamiento ofertado; no obstante las fichas técnicas no se exigían en el pliego técnico, se exigieron posteriormente a modo de aclaración para comprobar que efectivamente el equipamiento ofertado cumplía las especificaciones mínimas técnicas del pliego.

4º.- VALORIZA aporta en su oferta

- ANEXO A rellenado conforme al modelo del PPT (mejoras en el equipamiento. Mejoras relativas a la cláusula 8A) :

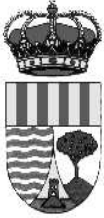
* En relación con las **elípticas**:ofrece un modelo concreto ,el MODELO PRECOR EFX 885.

* En relación con las **bicicletas de ciclo indoor**, ofrece la MARCA, que no el MODELO como exige el anexo A del pliego técnico , PRECOR SPINNER.

- ANEXO C rellenado conforme al modelo del PPT (“*declaración jurada que todos los licitadores deben aportar, si no serán excluidos*”):

“ D.....me comprometo a :

1.- A aportar todo el material mínimo exigido en la cláusula 8 A con las



especificaciones técnicas detalladas en dicha cláusula para la sala de musculación y salas múltiples.

2.- A aportar el equipamiento estipulado en la cláusula 8B..."

5º.- Dado que :

+ en relación con el modelo ofertado de **elíptica** existente en el mercado, se comprueba que no cumple con las características técnicas exigidas en el pliego y por tanto **se contradice** con la declaración jurada del anexo C inicialmente presentada,

+ en relación con las **bicicletas de ciclo indoor** aporta una MARCA y **no** un MODELO como exige el pliego y por tanto ello impide comprobar si cumple con las especificaciones obligatorias exigidas en el mismo

Ante ello la Mesa de Contratación solicita a los licitadores que aporten, **aclaraciones** sobre las ofertas para comprobar que cumplen con lo exigido en el pliego técnico recordándole en dicho escrito que **« cualquier aclaración que realice sobre los extremos solicitados no puede entrañar, en ningún caso, una modificación de los términos de la oferta» (es decir no podría cambiarse el modelo ofertado) , en concreto a VALORIZA SE LE SOLICITA:**

« Ficha técnica , fotografía y precio de cada una de las máquinas contempladas en su oferta relativa a mejoras en el equipamiento de la cláusula 8 A (Anexo A) en la cual aparezcan todas y cada una de las características contempladas en el pliego de prescripciones técnicas (cláusula 8 A) y que se paso a transcribir. Se deberá resaltar en la documentación que aporte, el cumplimiento de las características técnicas exigidas por el pliego técnico :».

6º.- Con fecha 22 de junio del 2018 (**RGE 4315**) presenta VALORIZA como **aclaraciones** lo siguiente:

A.- En dicha aclaración (página 3) VALORIZA señala lo siguiente:

“ Incluiremos en dicho apartado la información y documentación necesaria mediante la que se podrá comprobar como toda la maquinaria que VALORIZA se compromete a suministrar cumplirá con todas las características técnicas exigidas por el pliego. Incluimos en este punto un cuadro comparativo donde se recoge los equipos exigidos en los pliegos con sus características y los modelos ofertados por VALORIZA con sus características. Se aporta como anejo los catálogos comerciales correspondientes a cada equipo ofertado por VALORIZA.

Como no siempre la información comercial incluye toda la información técnica requerida, hemos incluido en esa tabla todas las características que nos han hecho llegar los suministradores y fabricantes de los equipos.

Se adjunta a continuación la garantía de suministro de todos los equipos ofertados



con el cumplimiento de las características exigidas en los pliegos, expedida por la empresa suministradora de los mismo.”

B) En la página 4 de la aclaración VALORIZA incluye una declaración de AMER SPORTS SPAIN S.A donde se expone que :

“ se compromete a suministrar los equipos y materiales que se enumeran más adelante, CUMPLIENDO TODAS LAS CARACTERÍSTICAS y ESPECIFICACIONES y GARANTÍAS exigidas en los pliegos que rigen dicho concurso, en las condiciones que en su momento se pacten para el suministro de los mismos correspondiéndose en características y cantidad con los ofertados por VALORIZA con las características exigidas en los pliegos.

AMER SPORTS garantiza que suministrará los equipos con las características definidas en los pliegos que rigen el concurso y que a continuación enumeran”.

C) A continuación VALORIZA incluye “ un cuadro comparativo donde se recoge los equipos exigidos en los pliegos con sus características y los modelos ofertados por VALORIZA con sus características” (matriz de cumplimiento de características mínimas-página 14 a 16).

De la lectura de dicho cuadro se observa que respecto a :

- las ELIPTICAS: el requisito exigido en el pliego como obligatorio (“ bastones con sensores de pulso y controles de ajuste de nivel de resistencia”) **no se encuentra cumplimentado a diferencia del resto de características.**

- las BICICLETAS DE CICLO INDOOR: refleja en el cuadro el cumplimiento de todas las características exigidas como obligatorias en el pliego.

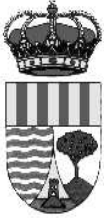
D) Seguidamente VALORIZA aporta fichas técnicas elaboradas por él , fotografías y precios de cada máquina (página 17 a 27 de su aclaración):

- Con respecto a la ELIPTICA: **también aparece en blanco el requisito de “ bastones con sensores de pulso y controles de ajuste de nivel de resistencia”.**

- Con respecto a las BICICLETAS DE CICLO INDOOR: refleja **el cumplimiento** de todas las características exigidas como obligatorias en el pliego.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- La presentación de las proposiciones implica la aceptación de las prescripciones del PPT. El incumplimiento del PPT no supone la exclusión automática de la oferta. Solo se producirá la exclusión de la misma cuando el incumplimiento del PPT sea expreso (no quepa duda alguna que la oferta es incongruente o se opone abiertamente a las prescripciones técnicas contenidas en el PPT)

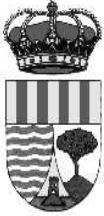


y claro (debe referirse a elementos objetivos, perfectamente definidos en el PPT y deducirse con facilidad de la oferta, sin ningún género de dudas, la imposibilidad de cumplir con los compromisos exigidos en los pliegos).

Así pues, la presentación de las proposiciones implica igualmente la aceptación de las prescripciones del PPT, por lo que también es exigible que las proposiciones se ajusten a su contenido en la medida en que en él se establecen las características y condiciones de la prestación objeto del contrato. En el caso de no hacerlo así resulta obligado el rechazo o exclusión de la oferta (por mucho que no se haya previsto explícitamente así en los pliegos de aplicación), tal y como, por otro lado se infiere (sensu contrario) de los apartados 4 y 5 del artículo 117 del TRLCSP, en los que se detallan los presupuestos bajo los cuales, en determinadas modalidades de determinación de las prescripciones técnicas de aplicación, no es dable el rechazo de las ofertas.

(...) Las exigencias de los PPT deben ser interpretadas y aplicadas de manera que no supongan obstáculos indebidos a los principios generales que guían la contratación administrativa (libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos y eficiente utilización de los fondos públicos en conexión con el principio de estabilidad presupuestaria), recogidos en el art 1 del TRLCSP. En este mismo sentido, se pronuncia el art 139 del TRLCSP cuando exige que: "Artículo 139. Los órganos de contratación darán a los licitadores y candidatos un tratamiento igualitario y no discriminatorio y ajustarán su actuación al principio de transparencia". En consonancia con ello, debe interpretarse el artículo 84 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, que realiza una regulación muy precisa de los casos en los que los defectos en la proposición por defectos formales o por no ajustarse a las exigencias mínimas de los pliegos pueden dar lugar a la adopción de la decisión administrativa de excluir una proposición de la licitación, por lo que no cualquier incumplimiento ha de suponer automáticamente la exclusión, sino que debe subsumirse en alguna de las causas recogidas en la normativa, interpretarse con arreglo a los principios de igualdad y concurrencia, y siempre ha de suponer la imposibilidad de la adecuada ejecución del objeto del contrato.

A mayor abundamiento cabe señalar que el incumplimiento del PPT por la descripción técnica contenida en la oferta ha de ser expreso y claro. Así, no puede exigirse por los órganos de contratación que las proposiciones recojan expresa y exhaustivamente todas y cada una de las prescripciones técnicas previstas en el pliego, sino exclusivamente aquellas descripciones técnicas que sean necesarias para que la mesa pueda valorar la adecuación de la ofertas al cumplimiento del objeto del contrato. Así en caso de omisiones, debe presumirse que la propuesta del licitador en el aspecto omitido se ajusta al PPT, y si los términos y expresiones empleados son ambiguos o confusos, pero no obstante admiten una interpretación favorable al cumplimiento de las prescripciones técnicas, esta es la que debe imperar. Solo cuando el incumplimiento sea expreso, de modo que no quepa duda alguna que la oferta es incongruente o se opone abiertamente a las prescripciones técnicas contenidas en el pliego, procede la exclusión. De otro lado el incumplimiento ha de ser claro, es decir, debe referirse a elementos objetivos, perfectamente definidos en el PPT y deducirse con facilidad de la oferta, sin ningún género de dudas, la imposibilidad de cumplir con los compromisos exigidos en los pliegos.



Por todo lo anterior se puede **CONCLUIR**:

1º.-En relación con el modelo ofertado de ELIPTICA, (modelo PRECOR EFX 885) en la **documentación inicial**, no cumple con las especificaciones técnicas del PPT.

Con las **“aclaraciones”** solicitadas y aportadas, sigue sin cumplir con las especificaciones técnicas del PPT.

Señalar que aporta una declaración de un fabricante (AMER SPORT SPAIN S.A) que se compromete a suministrar los equipos y materiales “correspondiente con las características y cantidades con los ofertados por VALORIZA” pero **la oferta** elaborada por VALORIZA, y en relación con los equipos exigidos y los correspondientes modelos, **no incluye** un requisito claro y expreso exigido en el PPT : que la elíptica disponga de “ bastones con sensores de pulso y controles de ajuste de nivel de resistencia”, **por tanto no cumple con las especificaciones técnicas del PPT.**

2º.- En consecuencia SE SOLICITA EL Tribunal que DESESTIME las alegaciones del recurrente.

Por todo lo expuesto y dado que la EXCLUSIÓN de la empresa VALORIZA se basó en el incumplimiento de las características técnicas mínimas obligatorias de la cláusula 8 del Pliego relativas al equipamiento SE PROPONE al órgano de contratación que :

Solicite al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales que DETERMINE que DESESTIME las alegaciones presentadas por la recurrente”.

Pedro Mario Pardo Amorós (EUPV) indica que votarán en contra por los mismos argumentos recogidos en el punto 2º del orden del día.

Sometida la propuesta a votación **se aprueba con 15 votos a favor de PP (7), Compromís (3), PdC (1), PSOE (3) y David Alavés Lledó, concejal no adscrito (1), que representan la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, la abstención de C's (1) y el voto en contra de EUPV (1).**

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las doce horas y trece minutos, por la Presidencia se levantó la sesión de todo lo cual como Secretario General doy fe.

Vº Bº
El Alcalde-Presidente